

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

FIJACIÓN EN LISTA (10) DÍAS

NUMERO DE EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO	FECHA DEL AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2020-00814-00	REVISIÓN DE ACUERDO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO DE OBANDO (ACUERDO NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020)	OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA	03-07-2020	14-07-2020	30-07-2020

SE FIJA LA PRESENTE EN EL SITIO WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, POR EL TÉRMINO LEGAL **EL 14 DE JULIO DE 2020**, A LAS 7:00 DE LA MAÑANA.

**ROSA DEL CARMEN LOPEZ MONTENEGRO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, tres de (3) julio de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA**

<b>PROCESO:</b>	Observaciones a acuerdo municipal
<b>REFERENCIA:</b>	7600123330002020-00814-00
<b>ACCIONANTE:</b>	Departamento del Valle del Cauca
<b>ACCIONADO:</b>	<b>Acuerdo No. 002 del 24 febrero de 2020</b> "Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando."

**AUTO ADMISORIO**

El Departamento del Valle del Cauca, vía correo electrónico envió a la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, asunto sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero 2020 expedido por concejo del Municipio de Obando Valle del Cauca, y una vez recibido el asunto mediante correo electrónico<sup>1</sup>, el Despacho procede a efectuar el estudio de la admisión de la observación de acuerdo municipal.

**Competencia.** Esta Corporación tiene competencia para conocer de la observación formulada por la Gobernadora acerca de la constitucionalidad y legalidad del **Acuerdo No.002 del 24 febrero de 2020**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 151 del CPACA, la cual será en única instancia.

**Oportunidad.** El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, para presentar la solicitud impone:

*"Artículo 119. Si el Gobernador encontrara que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los **20 días siguientes a la fecha en que lo haya recibido**, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez". (Negrillas fuera del texto).*

De conformidad en la norma en comentario, el término que tiene la Gobernación para remitir el acuerdo es de 20 días siguientes a la fecha en que lo haya recibido.

<sup>1</sup> **De:** Secretaria 02 Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali <s02advalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 2 de julio de 2020 9:33. **Para:** Juan Diego Orndorff Muñoz <jorndorm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jdom@outlook.es <jdom@outlook.es>; Yorsen Pedroza Rivera [ypedrozz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ypedrozz@cendoj.ramajudicial.gov.co) **Asunto:** RV: R97 RV: Remisión demanda sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del acuerdo N.002 del 24 de febrero 2020 expedido por el municipio de Obando Valle del Cauca



Según el relato de los hechos en el numeral quinto, expuso que fue recibido el acuerdo para revisión legal y constitucional el día *10 de marzo de 2020* con SADE No. 1363284, no obstante no fue aportado al escrito de la demanda y sus anexo, lo cual es necesario que sea allegado al plenario, pese a ello, sin embargo, es necesario destacar que los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron términos en las actuaciones judiciales con algunas excepciones, a partir del 16 de marzo del presente año, entendiéndose que, el término de 20 días no había sido fenecido a esa época, y con Acuerdo No. PCSJVA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>2</sup>, ordenó levantar los términos a partir del 1º de julio de 2020 y según acta de reparto el asunto fue sometido a reparto el 2 de julio de este año, entendiéndose que la solicitud está dentro del término.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, el Despacho ADMITIRÁ la solicitud de Observación del Acuerdo Municipal propuesta por el Departamento del Valle del Cauca, frente a la expedición del **Acuerdo No.002 del 24 febrero de 2020**. *“Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando.”*

**Trámite.** Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por la Gobernadora y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará un término no superior a diez (10) días.

Este trámite encuentra sustento y regulación normativa en la Ley 136 de 1994 y en el Decreto 1333 de 1986, por tal razón y existiendo norma especial el Despacho se referirá a tales preceptos.

El Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que como el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otras medidas, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones del asunto, las partes interesadas, el Ministerio Público y los terceros, que toda comunicación se dirija a través de los medios electrónicos destinados para tal fin, correos electrónicos: [rpmemorialestavmzcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestavmzcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de este Despacho: [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

---

<sup>2</sup> *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

**Artículo 1.** *Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.* La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.




**DISPONE:**

- 1.- ADMITIR** la solicitud de observación del **Acuerdo No. 002 del 24 febrero de 2020** *“Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando.”*
- 2.- FIJAR** el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público o cualquier autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar sobre la constitucionalidad o legalidad del referido acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.
- 3.- PRUEBAS DE OFICIO. 3.1.** Por Secretaría **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE OBANDO - CONCEJO MUNICIPAL** para que envíe copia íntegra del **Acuerdo No. 002 del 24 febrero de 2020**, *“Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando.”*
- 3.2.** Por Secretaría **OFICIAR** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que envíe copia íntegra del Oficio SADE No. 1363284 de fecha 10 de marzo de 2020, según hizo referencia en el hecho quinto de la demanda.
- 4.- NOTIFICAR** personalmente al señor Agente del Ministerio Público, informándole que es la única oportunidad para su intervención.
- 5.- INFORMAR** de la admisión de la presente solicitud al señor presidente del Concejo Municipal de Obando (Valle) para que si lo tiene a bien se pronuncie frente a la solicitud.
- 6.- RECONOCER** personería al Dr. Fabián Alexander Martínez Domínguez identificado con C.C. No. 1.143.839.540 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional No. 300.235 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder.
- 7.-** Reiterar que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en los siguientes correos electrónicos: [rpmemorialestavmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestavmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA**  
Magistrado



Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 7

1.140.20-61.1

HONORABLES

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de revisión para que decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No.002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca

FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.540 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 300.235 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado sustituto conforme al Poder General otorgado por la Señora Gobernadora del Valle del Cauca, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, a la Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, para obrar en nombre y representación legal del Departamento, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 305, numeral 10 de la Constitución Política, 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y 94, numeral 7º, del Decreto 1222 de 1986, presento con todo respeto la siguiente:

### SOLICITUD DE REVISIÓN

Solicito al Honorable Tribunal que previo el trámite del procedimiento establecido en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad parcial de los artículos 1, 2, 3, parágrafo 1 del artículo 4 y numeral G del artículo 5 del Acuerdo No 002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.

### HECHOS Y OMISIONES

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, adopta el reglamento de viáticos y gastos de viaje del Municipio de Obando Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue debatido en diferentes fechas así: primer debate el 02 de febrero de 2020 y segundo debate el 24 de febrero de 2020.

**TERCERO:** El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue sancionado por el señor Alcalde Municipal de Obando Valle del Cauca el día 04 de marzo de 2020.


**CUARTO:** El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue publicado en la cartelera del municipio el día 04 de marzo de 2020 en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm.

**QUINTO:** El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue recibido por el Departamento Administrativo Jurídico para la correspondiente revisión legal y constitucional el 10 de marzo de 2020 con SADE No. 1363284, como consta en el sistema que para el efecto se lleva en esta oficina.

**SEXTO:** Revisado el Acto Administrativo de conformidad a la facultad constitucional y legal que le asiste a la Señora Gobernadora contenida en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, se encontraron razones jurídicas que lo hacen contrario a disposiciones constitucionales y legales.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 -Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2000  
 Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) · [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
 Jamundí, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 7

### NORMA ACUSADA

Corresponde parcialmente a los artículos 1. 2. 3. párrafo 1 del artículo 4 y numeral G del artículo 5 del Acuerdo No 002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando". expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca; expresamente en que se refiere al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje a favor de **contratistas (OPS)**, a continuación, se subrayan y resaltan en negrillas los apartes que son objeto de revisión:

*"ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO- Adoptar el reglamento de Reconocimiento de Viáticos y Gastos de viaje, que deban cumplir los empleados públicos del municipio de Obando Valle, para el reconocimiento de los gastos en que estos incurren cuando ejecuten sus funciones en otro municipio, o tratándose de contratistas cuando ejecuten sus actividades en un municipio diferente al lugar de prestación del servicio, siempre que se haya estipulado ese reconocimiento en las cláusulas del contrato.*

*ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE- El presente reglamento es de cumplimiento general para los empleados públicos y/o contratistas con OPS del municipio de Obando que efectúen viajes al interior del país.*

*ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES - Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones: (...)*

- *Comisión de servicios: es la designación que se hace a un funcionario publico y/o contratista con OPS, mediante acto administrativo para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su sede o lugar habitual de trabajo.(...)*

*ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS.*

*(...) Párrafo 1. la escala de viáticos antes descrita, tiene como fundamento jurídico el literal a) del artículo 1º de la ley 4ª. De 1992, en aplicación del Decreto No.1028 del 6 de junio de 2019, para los servidores públicos y/o contratistas, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior del país. (...)*

*ARTICULO QUINTO: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS. La liquidación y pago de viáticos, se realizará de la siguiente manera:*

*(...) para la legalización de los viáticos, corresponde a cada servidor publico y/o contratista la presentación de la documentación respectiva, dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la respectiva comisión, para lo cual debe presentar: **FORMATO DE COMISIÓN** debidamente diligenciado, o en su defecto, certificado de asistencia a eventos y/o certificado de aprobación de estudios, informe escrito completo sobre el cumplimiento de la función comisionada."*

(Subrayado y negrillas objeto de demanda)

### NORMAS VIOLADAS


El acto administrativo objeto de revisión vulnera las siguientes normas:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 define los contratos estatales así:

*"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 -Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2000  
 Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) · [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
 Jamundí, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 3 de 7

*3o. Contrato de Prestación de Servicios.*

*<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

El Decreto 1042 de 1978 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1°. *Del campo de aplicación.* El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.

ARTÍCULO 42. *De otros factores de salario.* Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

Son factores de salario:

- a. Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.
- b. Los gastos de representación.
- c. La prima técnica.
- d. El auxilio de transporte.
- e. El auxilio de alimentación.
- f. La prima de servicio.
- g. La bonificación por servicios prestados.
- h. Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

El artículo 61 ibídem, establece que:


"DE LOS VIÁTICOS. Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos."

Ley 4 de 1992, "mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 -Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2000  
Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) · [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
Jamundí, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 4 de 7

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

#### JURISPRUDENCIA:

Sentencia C- 402 de 2013 Corte Constitucional.

*"... La Ley 4 de 1992 y el Gobierno determina el régimen salarial del nivel central y los criterios generales para que las entidades territoriales ejerzan las competencias citadas. Esto sin perjuicio de la competencia privativa y excluyente para la determinación del régimen prestacional, antes explicada.*

*En términos de la jurisprudencia, "[l]a determinación legal del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos es un tópico en el que, conforme a las disposiciones de la Carta Política, concurre el ejercicio de las competencias del Congreso y el Gobierno Nacional. En efecto, el artículo 150-19 C.P. establece dentro de las funciones del Legislativo la de dictar normas generales – denominadas por la doctrina como leyes marco –, mediante las cuales establezca los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para, entre otras materias, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública, a la vez que regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. En este último caso, la Carta Política es expresa en indicar que el ejercicio de las funciones legislativas, "en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas" (Art. 150-19, literales e) y f). Las citadas normas generales fueron adoptadas por el Congreso mediante la Ley 4ª de 1992. ... A partir de estas previsiones, la jurisprudencia ha contemplado que corresponde a la cláusula general de competencia legislativa la fijación de esas pautas generales del régimen salarial de los servidores públicos. A su vez, existe un mandato constitucional expreso en el sentido que la determinación concreta de dichos regímenes, una vez fijado el marco general de regulación, es una potestad adscrita al Gobierno Nacional."*

*Ahora bien, en relación específica con la regulación de los asuntos salariales en el orden territorial, la Corte ha previsto que "... cabe destacar que la facultad de fijar el régimen de salarios de los servidores públicos corresponde al Congreso y al Presidente de la República, en la forma ya enunciada. A partir de esa fijación, procede la intervención de los concejos municipales y las asambleas departamentales, por mandato de los artículos 313-6 y 300-7 superiores, respectivamente, y en forma complementaria (sic), con el fin de adoptar en esas secciones del territorio la política de salarios. ... Efectivamente, con base en el máximo salarial previamente delimitado por el gobierno nacional, los alcaldes y los gobernadores señalan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, en lo que se ha denominado un proceso de definición armónica entre las distintas autoridades que intervienen en el mismo. En cambio, respecto del régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos territoriales, la competencia es indelegable en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas, por expresa prohibición constitucional."*

*8. En otras palabras, frente al régimen salarial de los servidores de Rama Ejecutiva en el nivel territorial, opera un mecanismo de armonización entre el principio del Estado unitario, que se expresa en la potestad del Congreso de prever objetivos y criterios generales y del Gobierno de prescribir la regulación particular, y el grado de autonomía de las entidades territoriales, que comprende la facultad para fijar las escalas de remuneración y los emolumentos correspondientes, en concordancia con el marco y topes previstos en la ley. Esta articulación responde, por ende, a un modelo jerárquico en el que las normas de raiigambre legal, así como las de origen gubernamental, operan como marco de referencia para el ejercicio de la competencia que en materia de régimen salarial tienen los entes locales y respecto de sus servidores públicos. Esto, por supuesto, sin que esas normas de superior jerarquía estén constitucionalmente habilitadas para regular en su integridad el asunto, desconociendo con ello el mencionado grado de autonomía.*


*Sobre el particular, la Sala ha señalado que concurre una "fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario (Art. 1ª C.P.) y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales, la cual se proyecta en la definición de la escala salarial de los empleos que ejercen los servidores públicos adscritos a ellas. De acuerdo con esta fórmula, es al Congreso al que le corresponde proferir una ley marco que determine el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado, a partir de la cual el Gobierno Nacional determinará los aspectos particulares y concretos de dicho régimen. Estos presupuestos normativos sirven de marco legal para que los órganos de representación popular de las entidades territoriales, ejerzan la competencia constitucional de definir las escalas salariales de los empleos correspondientes. A este respecto debe resaltarse que el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales no tiene carácter absoluto, sino que por expreso mandato superior, la gestión de sus intereses se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley (Art. 28ª C.P.). En igual sentido, esa comprensión de la autonomía es corolario de lo previsto en el artículo 388 Superior, que establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, la presunta antinomia entre las disposiciones de la Carta Política que reconocen esa autonomía y aquellas que confieren al Congreso y al Ejecutivo la potestad de definir el régimen salarial y prestacional de los*

Corte Constitucional, sentencia C-173/09.

Corte Constitucional, sentencia C-1218/01.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 -Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2000  
 Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) · [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
 Jamundí, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 5 de 7

*servidores públicos, es apenas aparente. Ello debido a que las normas adoptadas por el Legislativo y el Gobierno Nacional constituyen el marco de referencia vinculante a los concejos y asambleas, respecto del ejercicio de la competencia para la definición de escalas salariales. Existe, de acuerdo con las normas constitucionales interpretadas por la Corte, una relación de jerarquía identificable entre los preceptos de orden nacional, que son expresión del contenido y alcance del principio de Estado unitario, y la organización particular de la estructura de las administraciones locales y la previsión de sus escalas de remuneración, instancia en que se concreta la autonomía de los poderes territoriales.” (Subrayas no originales).*

*9. En conclusión, el precedente analizado está unívocamente dirigido a prever una fórmula de articulación concurrente entre las competencias analizadas, lo que a su vez permite inferir que la Constitución impide que se concreten dos extremos: bien la regulación integral y específica del régimen salarial de los servidores públicos por parte del Congreso y el Gobierno, o bien la soberanía de las entidades territoriales para definir el régimen salarial de sus servidores públicos, con ausencia de todo marco o límite fundado en normas jurídicas de superior jerarquía”.*

### CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Conforme a las normas y jurisprudencia arriba transcrita, los Concejos Municipales no tienen competencia para regular ni establecer el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a favor de contratistas.

De igual forma, se tiene que la comisión de servicios se aplica únicamente a los empleados públicos y no a los contratistas (OPS).

El concepto 20176000175461 del 02/08/2017 emitido por el Departamento Administrativo de la función pública, menciona lo siguiente:

*“El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.*

*El Decreto 1000 del 9 de junio de 2017, mediante el cual se regula el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos a los que alude la Ley 4 de 1992, puede ser un referente para que las entidades pacten en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en cuenta los honorarios del contratista, pero nada obsta para que las partes libremente lo determinen.*

*Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.*

Conforme a lo anteriormente citado, los viáticos y gastos de viaje que reglamentó el Concejo Municipal de Obando-Valle, no son procedentes como se denota en el articulado del Acuerdo No.002 del 24 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que este tipo de erogaciones hacen parte

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-173.09.



Departamento del Valle del Cauca   Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 6 de 7

de los estudios previos y etapa de planeación contractual que competente realizar al Alcalde Municipal o su delegarlo, según el caso, como lo indica el Departamento Administrativo de función pública en concepto 20176000175461 del 02/08/2017: *“Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.”* Siendo claros en precisar que los viáticos y gastos de viajes deben estar contemplados tanto en el contrato de prestación de servicios como en el estudio previo de este.

Es por las razones expuestas solicito al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se pronuncie sobre la validez de los artículos 1,2,3, y el párrafo 1 del artículo 4 y el numeral G del artículo 5 del Acuerdo No.002 del 24 de febrero de 2020, “por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando”, expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.

### OPORTUNIDAD

La presente solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad se presenta oportunamente dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido, conforme al artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por cuanto el Acto Administrativo acusado fue radicado ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca el día 10 de marzo de 2020, bajo el número de SADE No. 1363284.


### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal en proceso de única instancia las presentes observaciones que se formulan acerca de la constitucionalidad y legalidad de los artículos 1,2,3, y el párrafo 1 del artículo 4 y el numeral G del artículo 5 del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020 “por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando”, expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca, por mandato del numeral 4º del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Siendo el procedimiento el establecido en los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

### PRUEBAS Y ANEXOS

#### DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

1. Oficio del 09 de marzo de 2020 firmado por la Alcaldesa del Municipio de Obando – Valle del Cauca, por medio del cual remite para revisión de constitucionalidad y legalidad, el Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, el cual fue radicado bajo el SADE No. 1363284 del 10 de marzo de 2020.
2. Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020 “por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando”, expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.
3. Certificación expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca, donde constatan la fecha de los debates surtidos.
4. Sanción por parte del Alcalde Municipal de Obando – Valle del Cauca del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, de fecha 04 de marzo de 2020.
5. Certificación de Publicación del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, expedida por el Personero Municipal, con fecha del 06 de marzo de 2020.
6. Copia de la Escritura Pública No. 049 del 13 de enero de 2020, de la Notaria Sexta del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código:FO-M10-P1-02
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 7 de 7

Círculo de Cali, por medio de la cual se confiere poder general por parte de la señora Gobernadora a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

7. Copia de la Credencial Electoral de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.
8. Documento de identidad de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.
9. Acta de posesión No.001 de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.
10. Documento de identidad y Tarjeta Profesional de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.
11. Decreto No. 1-3-001 del 01 de enero de 2020 de nombramiento de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.
12. Poder, documento de identidad y tarjeta profesional del suscrito.
13. Se anexa en medio magnético la presente solicitud (CD - disco compacto).

#### DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA DECRETAR.

Comendidamente se solicita ordenar al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Obando – Valle del Cauca, remitir los antecedentes administrativos del Acuerdo Municipal objeto de revisión.

#### NOTIFICACIONES

- La Administración Departamental y la suscrita recibimos notificaciones en el Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco en la Carrera 6 Calle 9 y 10 en el Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2016. Correo electrónico de notificaciones judiciales: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) y correo institucional personal del suscrito: [jdbautista@valledelcauca.gov.co](mailto:jdbautista@valledelcauca.gov.co)
- El Alcalde del Municipio de Obando recibe notificaciones en la Calle 3 Cra. 1A Esquina Palacio Municipal Obando – Valle del Cauca, correo electrónico: [alcaldia@obando-valle.gov.co](mailto:alcaldia@obando-valle.gov.co) -, Teléfono: (2) 2053123
- El Presidente del Concejo Municipal La Unión recibe notificaciones en la Calle 3 Cra. 1A Esquina Palacio Municipal de Obando – Valle del Cauca, correo electrónico: [concejo@obando-valle.gov.co](mailto:concejo@obando-valle.gov.co), Teléfono: (2) 2053890
- El Personero Municipal de La Unión recibe notificaciones en Calle 3 Cra. 1A Esquina Palacio Municipal de Obando – Valle del Cauca, Teléfono: (2) 229 3118 Ext. 105, correo electrónico: [personeriaobando@hotmail.com](mailto:personeriaobando@hotmail.com).

De los Honorables Magistrados con todo respeto,



**FABIAN ALEXANDER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**

C.C. No. 1.143.839.540 de Cali

T.P. No. 300.235 del C.S. de la J.

C.C. - Alcalde Municipal de Obando -- Valle del Cauca  
 - Personero Municipal de Obando – Valle del Cauca  
 - Presidente del Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 -Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2000  
 Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) - [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
 Jamundí, Valle del Cauca, Colombia







FMD 23 &lt;f.martinez0923@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Remisión sobre la validez de constitucionalidad del acuerdo N.002 del 24 de febrero 2020**

1 mensaje

---

**FMD 23** <f.martinez0923@gmail.com>  
Para: alcaldia@obando-valle.gov.co

30 de junio de 2020, 15:19

La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 305, numeral 10 de la Constitución Política, remite copia de la solicitud de revisión del asunto ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo referenciado en el asunto.

---

**2 adjuntos** **Notificación (Alcalde) Demanda (1).pdf**  
94K **ESCRITO DE DEMANDA.pdf**  
4282K



FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com>

---

**Fwd: REMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD del ACUERDO N.002 del 24 de febrero 2020 OBANDO**

1 mensaje

---

**FMD 23** <f.martinez0923@gmail.com>

30 de junio de 2020, 15:18

Para: concejo@obando-valle.gov.co

Cco: dfpalaciosr@gmail.com

REMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN  
ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES  
POR MOTIVOS DE  
INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

---

**2 adjuntos**

 **Notificación (Concejo) Demanda (1).pdf**  
76K

 **ESCRITO DE DEMANDA.pdf**  
4282K



FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com>

---

**Fwd: Remisión sobre la validez de constitucionalidad del acuerdo N.002 del 24 de febrero 2020**

1 mensaje

---

**FMD 23** <f.martinez0923@gmail.com>  
Para: PERSONERIAOBANDO@hotmail.com

30 de junio de 2020, 15:20


**REMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MUNICIPALES POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O  
ILEGALIDAD del ACUERDO N.002 del 24 de febrero 2020 OBANDO**

---

**2 adjuntos**

 **Notificación (Personero) Demanda (1).pdf**  
94K

 **ESCRITO DE DEMANDA.pdf**  
4282K

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PODER ESPECIAL REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES</b>	Código: FO-M10-P1-14
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140.20-61.1

HONORABLES  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Referencia: Poder especial.

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 expedida en San Antero (Córdoba), Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria sexta del Círculo de Cali la cual se adjunta, quien tomó posesión del cargo según Acta anexa, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero el poder otorgado en la facultad contenida en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º al Doctor FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ, vecino de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.839.540 expedida en Cali (Valle del Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 300.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación acción de solicitud de revisión para que decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad parcial de los artículos 1, 2, 3, parágrafo 1º del artículo 4 y numeral G del artículo 5 del Acuerdo No 002 del 24 de febrero de 2020, "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

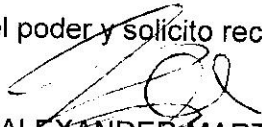
El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar, proponer incidentes, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y en general llevar a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia.

Atentamente,





LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA  
C.C. No. 1.072.523.299 de San Antero  
T.P. No. 187.241 del C. S de la J.

Acepto el poder y solicito reconocimiento de personería,



FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ  
C.C. No. 1.143.839.540 de Cali  
T.P. No. 300.235 del C.S. de la J.

Vo.Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez – Subdirectora de Representación Judicial.   
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa 

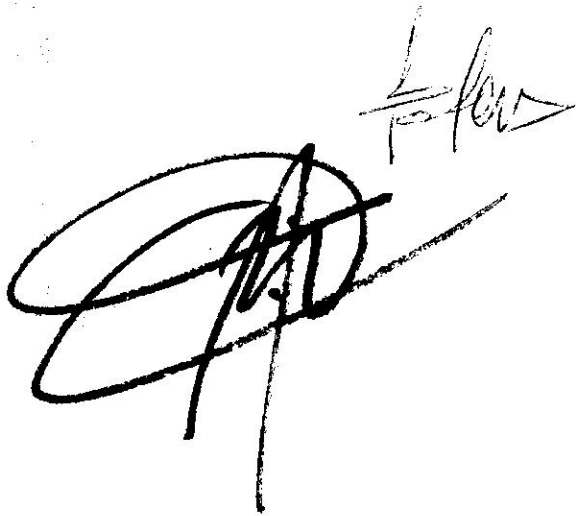
Redactor: Fabián Alexander Martínez Domínguez – Abogado Contratista 

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo personal: fabianmd23@hotmail.com

Lia Patricia Perez Carranza

1 072 523 299

San Antonio

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.



# República de Colombia



A4065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )  
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: \*PODER GENERAL -----  
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 07 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las



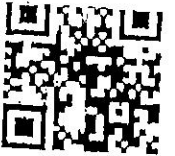
autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



# República de Colombia



A#065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970; el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el-(la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dá (n) por enterado (a, os, as).

\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 --- Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

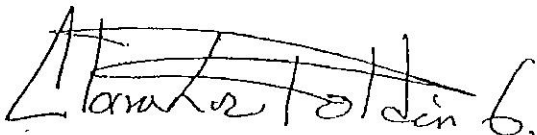
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio: Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

  
ADOLFO LEÓN OLMOSTASCON  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

## Acto Posesión #001

31

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presenta hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulado en 2019.

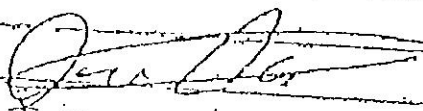
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

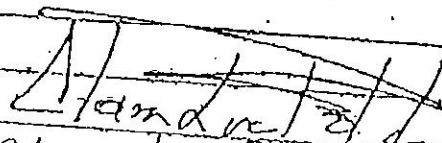
Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de antecedentes judiciales, contralora General de la Nación, antecedentes judiciales policia Nacional.

Se anulan Estampillas

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.

  
Juan Carlos Gaitanero

  
Clara Luz Roldan



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.242, expedida en BOGOTÁ D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO.

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento.

NIT 890399029-6

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112  
Sitio web: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) email: [desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961  
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

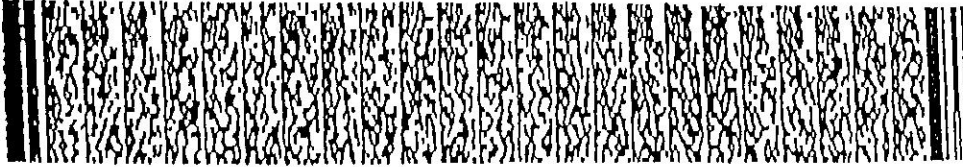
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00252230-F-0051040242-20100020 0023595478A 1 34924542

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA







DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 4 - 3 - 000 1

(11 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y:

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE EDUCACION	1 12.874.200	64.884.315	MARILUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE CULTURA	1 12.874.200	38.851.754	LEILA DISELE RAMIREZ GORDY
SECRETARIO DE DESPACHO	070	02	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	1 12.874.200	67.051.329	YURANY ROSERO DEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	1 12.874.200	1020.718.261	MATALY JURO PABLO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	1 12.874.200	16.189.187	OSLANDO RIASOS GUAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	1 12.874.200	84.431.700	CARLOS HERRAN GUAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	1 12.874.200	16.131.737	PEDRO ANDREY URAYO BANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	1 12.874.200	16.744.788	ROBERTO LASEO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	1 12.874.200	6.128.009	WALTER CAJULO MUÑOZ LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	1 12.874.200	81.422.037	FRANJA ALEXANDER RAMIREZ GODOFREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y MADRIDAT	1 12.874.200	16.014.313	HENRIER HERRAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	070	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	1 12.874.200	18.013.186	ANDRES MURILLO
DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	054	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	1 12.874.200	1.072.873.139	LIA PATRICIA PEREZ GARMONA
DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	054	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	1 12.874.200	16.674.427	JOSE FERNANDO OIL MOSCOSO

9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.871.218	18.772.408	LUIS ALFONSO GILAVAZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en sus empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

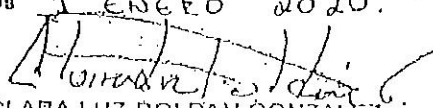
CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	EMPLEADO Y VIVLAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.871.218	18.867.878	CABAL BAUCHEMITE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	033	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.871.218	17.914.013	LESIER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.871.218	12.431.338	VELASCO FRANCO LORENA BOFIA
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.871.218	18.451.572	PORRAS MATEO MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.871.218	14.488.800	FRANCO HERRERO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.871.218	14.651.144	COPEPE COPEZ JESSIE ANTONIO
JEFE DE OFICINA	001	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.871.218	16.752.688	ORDÓÑEZ PEREZ OSCAR ADILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	028	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.871.188	14.448.802	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Phyllago de Cali a los 13 ENERO 2020.

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vc. Dc. Subdirector de Gestión Humana \_\_\_\_\_

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas, Profesional Universitario



10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania  
 NÚMERO: 10726261299  
 PEREZ CARMONA  
 APELLIDO  
 MA PATRICIA  
 NOMBRE





FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAR-1987  
 SAN ANTERO  
 (CORDOBA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.65      A+      F  
 ESTATURA      G.S.      SEXO  
 13-MAY-2008 SAN ANTERO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRO NACIONAL  
 VALIDEZ HASTA EL 09/03/2011

P: 1304300-18 140168-P-10726261299-200908000      0274805221A-02 180430143

298036

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241	02/02/2010	30/10/2009	
LA PATRIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
PÉREZ GARRONA			
10762528			
SIMÓN BOLIVAR			

0 8803208

TELEFONO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

102

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN

El señor (a): Luz Patricia Díaz S. GARCIA Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 9.872.323.273 de: San Antonio

Libreta Militar No. 15.11 Partido Judicial: N.A

Fondo de Previsión: Colexprevisión Fondo de Cuentas: Fond. Nacional de Ahorro

Fecha de Nacimiento: 10/01/1971  
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Calle 63A No. 10-10 Teléfonos: 321-356 00 27

Se presento hoy 10/01/2010 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: Asesor(a) de Despacho

Código: 070 Ciudad: 03

Originario de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Departamento Administrativo del Valle del Cauca

Para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 243 de fecha: 10/01/2010  
Día Mes Año

en Medellín con eleldo mensual de 630.000

En tal virtud se procederá a tomar el juramento de lealtad, cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[Firma]  
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Firma]  
EL POSESIONADO

[Firma]  
FECHA DEL ACTO DE POSESIÓN

Formulario Administrativo IMPRINTA 9

